

## Preguntas Frecuentes Sobre Las Disposiciones de Jubilación de la Ley CARES

**Necesito retirar dinero de mi cuenta de jubilación para cubrir gastos relacionados con la emergencia de salud. ¿Soy elegible?** En general, si la cuenta está en un plan de jubilación elegible, el plan puede permitirle tomar una distribución relacionada al coronavirus si:

- Usted, su cónyuge o dependiente ha sido diagnosticado con el coronavirus (es decir, SARS-CoV-2 o COVID-19),
- Usted ha tenido consecuencias financieras adversas porque ha sido puesto en cuarentena, suspendido, despedido, o le han reducido las horas de trabajo debido al coronavirus.
- Usted no puede trabajar debido a la falta de cuidado infantil por el coronavirus,
- Usted es propietario u opera un negocio y ha tenido que cerrar o reducir las horas debido al coronavirus, o
- Usted ha tenido una consecuencia financiera adversa debido a otros factores según lo dispuesto en la guía emitida por el Servicio de Impuestos Internos.

**¿Hay un límite en cuánto puedo retirar?** Si. Durante el 2020, puede retirar un total hasta de \$100,000 dólares en distribuciones relacionadas con el coronavirus de las cuentas en los planes de jubilación elegibles.

**¿Qué tipos de cuentas de jubilación están cubiertas por las reglas especiales de retiro?** Las reglas especiales de retiro se aplican a los planes de jubilación elegibles, que incluyen cuentas y anualidades de jubilación individuales (IRA), planes de pensión calificada, participación en las ganancias o bonos de acciones (incluidos los planes 401(k)), planes de anualidades 403(a) calificados, 403(b) contratos de anualidades y cuentas custodiales, y planes gubernamentales de compensación diferida de la sección 457.

**¿Tendré que pagar la multa por retiro anticipado del 10 por ciento si tomo una distribución relacionada con el coronavirus?** No. La multa fiscal del 10 por ciento que generalmente se aplica a los retiros anticipados de una cuenta de jubilación si es menor de 59½ no se aplica a las distribuciones relacionadas con el coronavirus según la Ley CARES.

**¿Cuándo puedo recibir distribuciones relacionadas con coronavirus?** Las distribuciones de coronavirus están disponibles a lo largo del 2020. La Ley CARES eximió retroactivamente la multa del 10 por ciento por retiro anticipado de impuestos para las distribuciones relacionadas con el coronavirus realizadas a partir del 1 de enero del 2020 y antes del 31 de diciembre del 2020.

**¿Tengo que pagar impuestos sobre estas distribuciones?** Si. Sin embargo el impuesto asociado con las distribuciones puede pagarse proporcionalmente durante tres años, comenzando con el año contributivo 2020.

**¿Puedo retribuir los fondos retirados a mi cuenta de jubilación?** En general si. La Ley CARES le permite recontribuir los fondos que retiró a un plan de jubilación elegible (al que puede hacer una contribución de reinversión) en uno o más pagos dentro de tres años. Los montos recontribuidos no contarán para el límite máximo de contribución en el año en que los fondos se recontribuyan a una cuenta de jubilación con impuestos diferidos.

**¿Hay algún cambio con respecto a los préstamos de los planes de jubilación?** Si. Para los préstamos tomados de un plan de jubilación elegible dentro de los seis meses tras la publicación de la Ley CARES, los límites de los préstamos de dichos planes de jubilación se duplican, de \$50,000 dólares a \$100,000 dólares, y tienen un límite del 100 por ciento del saldo de la cuenta conferida (en lugar del 50 por ciento) en el plan. No se requiere que los planes aumenten estos límites, pero la Ley CARES proporciona la flexibilidad para que los planes lo hagan.

Además, para las personas que califican (ver respuesta 1) que tienen un préstamo pendiente a partir del 27 de marzo del 2020 (la fecha de promulgación de la Ley CARES) de un plan de jubilación elegible, cualquier reembolso del préstamo adeudado entre el 27 de marzo del 2020 y el 31 de diciembre del 2020 puede retrasarse un año (con cualquier reembolso posterior (e interés) ajustado para reflejar dicho retraso en el reembolso).

**¿Debo tomar una distribución mínima requerida (RMD) de mi cuenta de jubilación este año?** No. Siempre que su cuenta sea una IRA, un plan 401(k), un plan 403(b) u otro plan de contribución definida, todas las distribuciones mínimas requeridas para estos planes no se aplicaron para el 2020.

**Cumplí 70½ el año pasado y se supone que debo tomar mi primera distribución mínima requerida (RMD) el 1 de abril del 2020. ¿Todavía tengo que tomar esta distribución?** No. Todas las distribuciones mínimas requeridas para los planes de aportaciones definidas se han exonerado para el 2020, incluyendo su primer RMD (siempre que no haya tomado la distribución antes del 1 de enero del 2020).

**¿Dónde puedo obtener más información sobre las disposiciones relacionadas con la jubilación en la Ley CARES?** Se espera que el IRS brinde orientación con respecto a las disposiciones relacionadas con la jubilación, que estarán disponibles en el [IRS.gov](https://www.irs.gov).

*\* La información anterior fue preparada por el Equipo de Trabajo del Comité Republicano de Finanzas con fines informativos y no se debe confiar en ella para*



*obtener asesoramiento legal. Las personas deben consultar al IRS o a un asesor fiscal para responder preguntas relacionadas con circunstancias específicas.*